RESISTENCIA,

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el honor de dirigirme a esa Honorable Cámara a fin de someter a su consideración el presente Proyecto de Ley, en virtud de lo dispuesto por el artículo 117 de nuestra Carta Magna, que otorga a este Poder Ejecutivo iniciativa legislativa.

El presente proyecto tiene como finalidad dotar a la Provincia del Chaco de un régimen moderno, competitivo y estable de promoción de inversiones, capaz de atraer capital, generar empleo y fortalecer la actividad productiva. En un contexto nacional e internacional donde las decisiones de inversión se realizan comparando costos, regulaciones, impuestos y expectativas de estabilidad, resulta imperativo que nuestra provincia adopte herramientas que la posicionen como una jurisdicción confiable, previsible y abierta al desarrollo.

Ante la existencia de nuevos paradigmas económicos y sociales resultan necesarias políticas públicas cuyo propósito sea el de lograr un desarrollo de la actividad económica sostenible y sustentable con impacto territorial al servicio de sus habitantes, mediante articulación público-privada para el desarrollo del capital y del trabajo.

Es tiempo de generar políticas públicas que tengan por objeto dotar de normativa prospectiva y evitar que el cortoplacismo prive de inversiones con seguridad jurídica a iniciativas que procuren generar una sinergia entre lo público y lo privado.

El presente proyecto pretende generar las condiciones básicas que propicien un desarrollo económico provincial armónico con la integración de la capacidad empresarial y tecnología para crear productos y servicios mediante innovación, productividad y competitividad, la utilización sostenible y sustentable de los recursos naturales, así como todas las acciones que generen impacto económico en la Provincia del Chaco y permitan extender sus efectos más allá de sus límites geográficos.

La seguridad jurídica, estabilidad normativa y la regulación razonable son los resortes necesarios sobre las cuales se sustente un desarrollo armónico efectivo.

La seguridad jurídica no aparece como una declamación, sino que por el contrario es el resultado de fijación de parámetros realizables en virtud de los cuales quienes accedan a los incentivos y beneficios propuestos por la norma, van a contar con el necesario acompañamiento de los sucesivos gobiernos.

Este proyecto propone una intervención estratégica para corregir asimetrías estructurales y traccionar la generación de empleo formal en el Chaco. Lejos de la mera reducción impositiva, el diseño de esta política pública se fundamenta en la evidencia empírica de antecedentes académicos locales que contemplan la realidad económica local.

Sin inversión difícilmente exista generación de trabajo. Los apuntados estudios académicos ya mencionados, permiten afirmar que el ciclo macroeconómico nacional explica poco más de la mitad de la variación del empleo, lo cual indica que existiría un margen de operación y acción a nivel provincial sobre el residuo restante, desde pueden establecerse mecanismos que impulsen o sostengan la variación del empleo a través de la generación de políticas públicas provinciales como pretende ser esta norma. Esta cifra refleja nuestra heterogeneidad y diversidad estructural y comprueba que casi la mitad de la dinámica laboral chaqueña depende de realidades territoriales diferentes en cada región, así como la existencia dentro de ellas de obstáculos o cuellos de botella locales vinculados mayoritariamente, aunque no exclusivamente a la escala requerida para inversiones en infraestructura.

Bajo una estricta racionalidad fiscal, esta ley asigna el esfuerzo del Estado a las actividades y procesos en donde el multiplicador del empleo es mayor. Los citados modelos demuestran que no todos los sectores reaccionan de la misma manera ante los incentivos priorizando los sectores con mayor capacidad de traccionar empleo local y mayor propensión al consumo que genera a su vez efectos sobre la dinámica del comercio local.

En este sentido, la incorporación del Certificado de Crédito Fiscal Transferible (CCFT) se entiende como un dinamizador e inyector de liquidez en la economía local, donde se apuntalan el trabajo, el capital privado y mantiene el equilibrio fiscal del Estado, por la forma responsable de su exposición.

El Fomento de los sectores respecto de los cuales el beneficio de esta ley otorga, no importan una concesión graciosa y aleatoria, sino que resulta una estrategia de gestión pública que pretende maximizar la eficiencia del gasto tributario.

Es un propósito implícito del presente proyecto custodiar las finanzas públicas, así es que más allá de su alcance el CCFT contiene salvaguardas contra el desfinanciamiento estatal, topeando su límite de compensación anual para el inversor. Pero, además, al ser endosable, funciona como inyector de liquidez intraprovincial, fomentando transacciones formales y ensanchando la base imponible futura del cuerpo impositivo local por mayor actividad y expansión cuantitativa de agentes.

Entre las posibilidades de disminución de presión impositiva y/o fiscal que se proponen la presente norma rechaza los beneficios incondicionados. La reducción de la alícuota de los Ingresos Brutos en la etapa de inversión y etapas posteriores exige como condición ineludible el alta previa de los empleados en el sistema previsional. Ello es así puesto que el Estado no financia la acumulación de capital pasivo; sino que facilita y acompaña la decisión y compromiso del inversor para la generación de empleo.

Finalmente, el incentivo para disminución de tasa (IDT) como componente del costo de financiamiento, reconoce y compensa las diferentes realidades económicas territoriales frente a tasas de financiamiento homogéneas que no lo hacen mediante la asignación territorial de bonificaciones asimétricas (3% Impenetrable, 2% Interior, 1,5% AMGR), reduciendo de este modo el costo financiero total del crédito con un criterio de distribución y asignación territorial.

En base a lo expuesto, es que el Poder Ejecutivo solicita el acompañamiento del presente proyecto.

Por las razones expuestas, solicito a los señores Diputados la aprobación del presente Proyecto con las mayorías que la Constitución exige.

Sin otro particular, la saludo a Ud. cordialmente.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DIP. CARMEN DELGADO BRITTO
SU DESPACHO.-

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Créase el RÉGIMEN DE INCENTIVO A NUEVAS INVERSIONES (RINI) “CHACO INVIERTE”, destinado a promover la radicación, ampliación, modernización y puesta en marcha de nuevas inversiones en la Provincia del Chaco.

Artículo 2°: La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo económico armónico de la Provincia del Chaco, incrementar la inversión privada, generar empleo privado registrado, reducir brechas territoriales, fortalecer cadenas de valor, consolidar infraestructura estratégica y posicionar a la Provincia como nodo de transporte, logística, servicios, comercio, producción e innovación.

Artículo 3°: Proyectos alcanzados. Pueden acceder al régimen los proyectos de inversión nuevos y los proyectos existentes que tengan por finalidad la ampliación, modernización, reconversión, adecuación o expansión de la infraestructura, el equipamiento, la tecnología o la capacidad productiva, así como la incorporación de empleo, en el territorio provincial, siempre que sean aprobados conforme al procedimiento establecido por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4°: Sectores y actividades comprendidas. Quedan comprendidas en el régimen, sin distinción de actividad o sector, las inversiones vinculadas con actividades económicas que generen empleo o impacto económico en la Provincia del Chaco y que cumplan los parámetros establecidos en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 5°: Compatibilidad normativa. Los beneficios previstos en la presente ley son compatibles con el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) y con el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), en la medida en que la normativa nacional aplicable lo permita y no exista duplicación o superposición de beneficios respecto de un mismo tributo, hecho imponible, base imponible o período fiscal.

Artículo 6°: Complementariedad con regímenes provinciales. La presente ley es complementaria de la Ley N° 937-I, sus modificatorias, prórrogas y normas reglamentarias, y de toda otra norma provincial vigente cuyo objeto sea la promoción de inversiones, la generación de empleo, el desarrollo productivo, la innovación, la infraestructura o la competitividad territorial. Los beneficios previstos en la presente ley no derogan ni sustituyen los beneficios establecidos por otros regímenes, salvo disposición expresa en contrario.

CAPÍTULO II — INCENTIVOS A NUEVAS INVERSIONES

A) INCENTIVO SOBRE EL COSTO DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 7°: Incentivo por Disminución de Tasa (IDT). Establécese un mecanismo de reintegro de parte del costo financiero para:

a) las financiaciones otorgadas mediante instrumentos del mercado de capitales, incluidos, entre otros, las Obligaciones Negociables y los fideicomisos, emitidos para proyectos estructurados por Fiduciaria del Norte S.A., destinados a inversiones en activos fijos, instalaciones, infraestructura y equipamiento ejecutadas en proyectos radicados en la Provincia del Chaco, con exclusión del financiamiento de capital de trabajo;

b) las operaciones de crédito amortizables otorgadas por el sistema bancario tradicional en la Provincia del Chaco a pequeñas y medianas empresas con actividad en la Provincia, cuyo plazo de amortización no sea inferior a cuarenta y ocho (48) meses y

que estén destinadas a la construcción o adecuación de instalaciones e infraestructura, incluida la ampliación, readecuación o construcción de inmuebles con destino comercial, así como a la adquisición de equipamiento correspondiente a líneas de producción y vehículos afectados al transporte de mercaderías.
El beneficio se aplica durante un plazo máximo de doce (12) meses, contado desde la primera acreditación de los fondos correspondientes a la financiación alcanzada por el régimen.

Artículo 8°: Beneficio: Reintegro mensual por doce meses en puntos FIJOS del porcentaje (%) de la tasa nominal anual efectivamente pagada sobre saldos, sujeto a "buen cumplimiento" y sostenimiento como mínimo de la cantidad de empleados contratados al inicio del proyecto conforme al procedimiento que establezca la reglamentación.
Los reintegros por buen cumplimiento previstos en el presente artículo contarán con tope de hasta 20 SMVM por CUIT beneficiario por año, calculados sobre el valor vigente al momento del alta de empleados en sistema previsional.
Si la nómina de trabajadores incorporados fuese inferior a este tope de SMVM, se tomará como tope del beneficio la cantidad de SMVM equivalentes a la nómina salarial vigente como medida de fomento a la creación y sostenimiento del trabajo local.

Artículo 9°: Incentivo para los otorgantes del crédito. Será requisito la registración de la base imponible bajo el código de actividad correspondiente, conforme a la reglamentación de la Administración Tributaria Provincial (ATP), respecto de las operaciones destinadas a financiar infraestructura e instalaciones, líneas de producción y adquisición de vehículos afectados a la operación logística, cuyo plazo de amortización no sea inferior a cuarenta y ocho (48) meses y que prevean un período de gracia no inferior a seis (6) meses para el pago de capital.
El incentivo consiste en una reducción de hasta el veinticinco por ciento (25%) de la alícuota determinativa del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a los intereses devengados durante el plazo del crédito.

Artículo 10: Segmentación territorial. El porcentaje de reintegro del IDT se determina según la ubicación de la sede operativa o, cuando corresponda, del establecimiento en el que se encuentre radicada la mayor cantidad de trabajadores, conforme a la siguiente segmentación:
1. Impenetrable: tres por ciento (3%), con prioridad para servicios básicos y encadenamientos productivos sustentables y sostenibles.
2. Interior no comprendido en el Área Metropolitana del Gran Resistencia (fuera del AMGR): dos por ciento (2%), con prioridad para el fomento agroindustrial y los encadenamientos productivos sustentables y sostenibles.
3. Área Metropolitana del Gran Resistencia (AMGR): uno coma cinco por ciento (1,5%), con prioridad para servicios globales vinculados con la exportación, logística, economía del conocimiento e inversión inmobiliaria de alto impacto y, en segundo orden, para los demás sectores comprendidos en el régimen.

Artículo 11: Cupo. El IDT se instrumenta hasta el cupo asignado por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su carácter de fiduciante del Fideicomiso de Desarrollo Chaqueño, conforme a las actas de incremento patrimonial y a las integraciones efectivamente ingresadas y de libre disponibilidad en el marco de la presente ley.
El cupo podrá incrementarse cuando exista factibilidad presupuestaria, mediante decisión fundada, respecto de los montos, plazos o tasas aplicables.
Cuando el financiamiento provenga de líneas de crédito instrumentadas por el agente financiero provincial, el IDT podrá incrementarse hasta en cero coma cinco por ciento (0,5%), manteniéndose la segmentación territorial prevista en el artículo 10.

Artículo 12: Financiamiento verde. Los proyectos que acrediten condiciones de sostenibilidad ambiental, mediante certificación de buenas prácticas agropecuarias (BPA), reducción de la huella de carbono, eficiencia hídrica o eficiencia energética, entre otros criterios que establezca la reglamentación, podrán acceder a un beneficio adicional de cero coma cinco por ciento (0,5%) en el IDT o en el Certificado de Crédito Fiscal Transferible (CCFT), a elección del solicitante, sin que ello permita superar los límites establecidos en la presente ley.

Artículo 13: Origen y financiamiento de los incentivos. Los incentivos previstos en la presente ley se financian con las fuentes que determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia del Chaco, de conformidad con la normativa presupuestaria y financiera vigente.

B) INCENTIVOS SOBRE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

Artículo 14: Certificado de Crédito Fiscal Transferible (CCFT). El CCFT es un instrumento de crédito fiscal, compensable y transferible, destinado a la cancelación de obligaciones tributarias provinciales en los términos de la presente ley. El instrumento se aplica exclusivamente a las inversiones alcanzadas por el régimen que se realicen dentro de la Provincia del Chaco. Su emisión, registración, utilización y transferencia se rigen por la presente ley y su reglamentación.

Artículo 15: Emisión y utilización del CCFT. El beneficiario incluido en el régimen recibe un CCFT equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto de las inversiones elegibles efectivamente realizadas en infraestructura pública y en obras o servicios vinculados con la puesta en marcha del proyecto, conforme a las siguientes condiciones:
a) en inversiones rurales, se computan las inversiones acreditadas mediante certificaciones y autorizaciones de los organismos competentes o mediante facturas de proveedores chaqueños;
b) en inversiones urbanas o semiurbanas, el porcentaje del CCFT se aplica sobre las facturas de proveedores chaqueños correspondientes a gastos realizados y exigibles para la puesta en marcha del proyecto, conforme a las normas de habilitación aplicables;
c) el beneficiario puede imputar el CCFT al pago de tributos provinciales y transferirlo, total o parcialmente, a otros contribuyentes para la misma finalidad, en las condiciones y con los requisitos que establezca la reglamentación. El CCFT solo puede ser transferido por su beneficiario directo y el adquirente no puede realizar una transferencia posterior.

Artículo 16: Límite de compensación y transferencia. El titular o beneficiario directo del CCFT puede transferirlo a terceros o imputarlo al pago de sus propias obligaciones tributarias provinciales en los términos y condiciones que fije la reglamentación. La cancelación total del instrumento no puede exceder el plazo de cinco (5) años contado desde su emisión.

Artículo 17: Régimen de registro. La Administración Tributaria Provincial (ATP) tiene a su cargo el registro de los CCFT, el control de sus transferencias y el control de su aplicación a la cancelación de tributos provinciales**.**

C) INCENTIVOS SOBRE IMPUESTOS PROVINCIALES
Artículo 18: Impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB): Determinase un esquema de disminución de las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos, con excepción del adicional 10% Ley 666-K (consorcios camineros), la cual queda expresamente excluida.
La reducción se aplica según la etapa del proyecto:

a) Etapa de inversión:
La alícuota vigente se reduce al cero por ciento (0%) durante los primeros (24) veinticuatro meses conforme los criterios que se establezcan por vía reglamentaria.
La etapa de inversión se inicia en la fecha que resulte posterior entre el alta de la CUIT de la empresa y/o el alta de los trabajadores en el sistema previsional.

b) Etapa operativa:
1. Meses 25 a 48: reducción del sesenta y cinco por ciento (65%) de la alícuota vigente;
2. Meses 49 a 60: reducción del cincuenta por ciento (50%);
3. Meses 61 a 96: reducción del cuarenta por ciento (40%);
4. Meses 97 a 120: reducción del treinta por ciento (30%).

En esta etapa, las empresas industriales que utilicen transporte radicado en la Provincia del Chaco para movilizar productos de origen chaqueño, obtendrán una reducción adicional del cinco por ciento (5 %) sobre la alícuota resultante, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 19: Reducción de costos transaccionales. Exímense del impuesto de sellos los instrumentos vinculados con operaciones de crédito destinadas a financiar inversiones alcanzadas por la presente ley, incluidos los correspondientes a la solicitud, acreditación de fondos y constitución o registración de garantías reales, en las condiciones que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO III — INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO

Artículo 20: Inversión inmobiliaria y servicios. A los efectos de los beneficios previstos en la presente ley, considéranse comprendidas las inversiones inmobiliarias de impacto social que cumplan los requisitos establecidos para los proyectos alcanzados por el régimen, sin perjuicio de las condiciones específicas que establezca la reglamentación.

Artículo 21: Extensión del CCFT a desarrollos inmobiliarios y actividades vinculadas. Los beneficios del CCFT previstos en los artículos 14 a 16 se aplican a los desarrollos inmobiliarios y actividades vinculadas cuando la inversión privada incluya obras de infraestructura urbana destinadas a reducir déficits habitacionales o de servicios en el territorio provincial, conforme a los requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 22: Vigencia y extensión de los beneficios. Los beneficios específicos establecidos en los Capítulos II y III tienen una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de aprobación del proyecto de inversión por la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de los plazos particulares establecidos para cada beneficio y del régimen de estabilidad tributaria previsto en el Capítulo IV.
En los casos de inversiones consideradas estratégicas o de impacto territorial significativo, el Poder Ejecutivo puede extender los beneficios hasta un plazo adicional máximo de cinco (5) años cuando se verifique una nueva inversión o un incremento neto del plantel de trabajadores registrados respecto de la nómina declarada al momento del otorgamiento del beneficio. La decisión debe ser fundada y ajustarse a los requisitos y límites establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO IV — ESTABILIDAD TRIBUTARIA

Artículo 23: Estabilidad tributaria. Los proyectos de inversión iniciados en la Provincia del Chaco a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y aprobados conforme al procedimiento establecido por la Autoridad de Aplicación gozan de estabilidad tributaria por el plazo de treinta (30) años, contado desde la fecha de aprobación del proyecto de inversión.

Artículo 24: Alcance. Durante el plazo de estabilidad, los proyectos aprobados no pueden ser alcanzados por la creación de nuevos tributos provinciales ni por incrementos de alícuotas, bases imponibles, mínimos, anticipos, percepciones, retenciones, tasas, contribuciones u otras cargas fiscales de origen provincial que impliquen un incremento de la carga tributaria aplicable al proyecto aprobado.

Artículo 25: Tributos nacionales. No constituye afectación de la estabilidad tributaria la aplicación, percepción, recaudación, administración o cobro por la Provincia de tributos nacionales, cuando tales funciones se ejerzan por cuenta y orden del Estado nacional conforme al régimen tributario nacional.

Artículo 26: Obligaciones excluidas de la estabilidad. Quedan excluidas de la estabilidad las obligaciones tributarias originadas en hechos imponibles no vinculados con el proyecto aprobado y las obligaciones derivadas de incumplimientos, infracciones, omisiones, defraudaciones o conductas dolosas atribuibles al beneficiario.

CAPÍTULO V — CANAL DE INGRESO DE INVERSIÓN

Artículo 27: Ventanilla Única de Inversión. La Agencia de Inversiones Chaco actúa como ventanilla única para la recepción y tramitación de las solicitudes de adhesión al régimen y la evaluación de la elegibilidad de los proyectos.
La Autoridad de Aplicación debe expedirse sobre la preaprobación de la factibilidad técnica dentro de los plazos que se determinen por vía reglamentaria.

Artículo 28: Digitalización y trazabilidad. El trámite de adhesión al régimen se sustancia por medios digitales a través de la Agencia de Inversiones Chaco. El sistema debe garantizar la trazabilidad del expediente, la identificación de las intervenciones administrativas y el seguimiento del trámite hasta su conclusión.

CAPÍTULO VI — EJECUCIÓN PRIVADA DE OBRAS, MANTENIMIENTO O INFRAESTRUCTURA DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 29: Régimen de compensación futura. Facultase al Poder Ejecutivo Provincial, por sí o por intermedio de la autoridad competente según la materia, a disponer, dentro de sus respectivas competencias, la compensación total o parcial, reducción o acreditación futura de tasas, cánones, contribuciones, derechos, tarifas retributivas de servicios u otras obligaciones de jurisdicción provincial, respecto de sujetos que soliciten y obtengan autorización previa para ejecutar, a su exclusivo cargo, obras o tareas de mantenimiento, conservación, reparación, ampliación, instalación, dragado, adecuación o puesta en funcionamiento de infraestructura pública, portuaria, hídrica, vial, energética, logística, productiva o de uso común.
La autorización y el reconocimiento del beneficio deben establecer el alcance, monto, plazo y condiciones de la compensación.

Artículo 30: Alcance temporal del beneficio. La compensación, reducción o acreditación prevista en el artículo anterior produce efectos exclusivamente hacia el futuro y no puede alcanzar obligaciones fiscales, tasas o tarifas devengadas con anterioridad al acto administrativo que reconozca la procedencia del beneficio.

CAPÍTULO VII — PRÓRROGA, ADECUACIÓN Y RECONFIGURACIÓN DE REGÍMENES PROMOCIONALES ESTRATÉGICOS

Artículo 31: Facultad de prórroga. Facultase al Poder Ejecutivo Provincial, por razones fundadas de interés público, a disponer la prórroga o continuidad, así como la adecuación de los beneficios otorgados en el marco de esta ley con los alcances y limitaciones que se determinen por vía reglamentaria.

Artículo 32: Elegibilidad y prioridad en el Programa Impulsar Chaco. Los sujetos titulares de proyectos aprobados en el marco de la presente ley serán considerados beneficiarios elegibles y prioritarios del Programa Provincial Impulsar Chaco, o del régimen que en el futuro lo reemplace, complemente o sustituya.

CAPÍTULO VIII — AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y CONTROL

Artículo 33: Autoridad de aplicación. Son autoridades de aplicación de la presente ley el Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Secretaría de Coordinación de Gabinete, en el ámbito de sus respectivas competencias.
La Agencia de Inversiones Chaco actúa como ventanilla única en los términos del artículo 27.
La Autoridad de Aplicación dicta las normas reglamentarias y los instrumentos administrativos necesarios para la implementación del régimen, sin alterar el contenido ni los límites establecidos por la presente ley.

CAPÍTULO IX — FISCALIZACIÓN, INCUMPLIMIENTOS Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34: Fiscalización y requerimiento de información. La Autoridad de Aplicación y la Administración Tributaria Provincial (ATP), en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden requerir información y documentación a los beneficiarios a fin de verificar la procedencia, mantenimiento y correcta utilización de los beneficios previstos en la presente ley**.**

Artículo 35: Incumplimientos y caducidad. Ante la verificación de un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario, la Autoridad de Aplicación debe intimarlo a subsanarlo dentro del plazo que establezca la reglamentación.
La reiteración de incumplimientos o la falta de subsanación del incumplimiento intimado puede dar lugar a la caducidad de los beneficios.
La caducidad debe disponerse mediante acto administrativo fundado, previa sustanciación del procedimiento correspondiente y con garantía del derecho de defensa del beneficiario.

Artículo 36: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde su promulgación.

Artículo 37: Adhesión municipal. Invítase a los municipios de la Provincia del Chaco a adherir a la presente ley y, en el ámbito de sus competencias, a dictar las normas locales necesarias para su aplicación.

Artículo 38: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY

CRÉASE EL RÉGIMEN DE INCENTIVO A NUEVAS INVERSIONES (RINI) “CHACO INVIERTE”, DESTINADO A PROMOVER LA RADICACIÓN, AMPLIACIÓN, MODERNIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE NUEVAS INVERSIONES EN LA PROVINCIA DEL CHACO.